



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ART 70 CONSTITUCION Pcial.

ART 76 Ley Pcial 495.-

ART 9 Ley Pcial 1062..

16

Llega a esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente del registro del Gobierno de la Provincia N° TG-E-54120-2023, caratulado: "S/SOLICITUD ANALISIS CONVENIO FONDO FIDUCIARIO DESARROLLO PROVINCIAL", por el que tramita una solicitud de readecuación de crédito público en el marco de un convenio de asistencia financiera, a los fines de tomar intervención en función de lo requerido en la Resolución Plenaria N° 198/23 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

A tales efectos, en primer lugar debe señalarse que la operación de crédito público destinada a readecuar deuda que se tramita en dichas actuaciones cuenta como antecedente necesario la suscripción, con fecha 10 de julio del corriente, del Convenio de Asistencia Financiera suscripto entre la Provincia, el Estado Nacional y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, que fuera ratificado mediante Decreto Provincial N° 1713/23 y aprobado por Ley Provincial N° 1490.

A través del mismo, el Fondo se comprometió a otorgar a la Provincia en calidad de préstamo el monto de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.600.000.000-), en uno o más desembolsos.

A cambio, la Provincia se obligó a aplicar el préstamo a atender compromisos de deuda y obligaciones del Tesoro Provincial, y a reembolsarlo en cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas, con más un interés del 0,10% nominal anual sobre el capital actualizado

por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) publicado por el BCRA, capitalizable hasta el 31 de agosto de 2023. Se pactó, además, que los servicios serían pagaderos mediante la retención de sumas a percibir por el Estado Provincial, provenientes del Régimen de Coparticipación Federal.

Ahora bien, en esta oportunidad llega a estudio del suscripto el expediente de marras, a efectos de analizar un pedido de readecuación del crédito mencionado.

En tal sentido, las actuaciones se inician con el informe elaborado por el Sr. Tesorero de la Provincia dando cuenta de la situación y el stock de deuda pública y flotante ocasionada a partir de las emisiones y colocaciones de Letras del Tesoro Provincial en el marco del Programa 2022, manifestando la urgente necesidad de financiamiento a corto plazo a través de la celebración de un convenio de asistencia financiera con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial -fs. 1/42-.

A continuación, se agrega copia de la RESOL-2023-925-APN-MEC, por medio de la cual el Sr. Ministro de Economía de la Nación instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a suscribir e instrumentar un Convenio de Asistencia Financiera con la Provincia hasta la suma de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.600.000.000.-), a cancelarse en las condiciones financieras allí descriptas -fs. 43/44-.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Luego, se glosa un ejemplar del Convenio de Asistencia Financiera propiamente dicho, suscripto en las condiciones que ya se mencionaran al comienzo -fs. 45/46-.

Seguidamente, se giran las actuaciones a la Secretaría Legal del Ministerio de Economía -fs. 47-, la cual se expide mediante Informe Legal N° 57/2023, advirtiéndole que se requería la ratificación del acuerdo por parte del Poder Ejecutivo, así como también su autorización legislativa -fs. 48/49- y agregando modelo del acto administrativo a otorgar -fs. 49/vta- y 50-.

Con posterioridad, tras la remisión efectuada por el Sr. Ministro de Economía a la Secretaría General, Legal y Técnica -fs. 51-, aparece adunada copia del Decreto Provincial N° 1713/23, por el que se ratifica en todos sus términos el convenio suscripto y se remite copia autenticada del mismo a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los arts. 105, inc. 7° y 135, inc. 1, de la Constitución Provincial -fs. 57/60, y fs. 60/vta.-.

Así las cosas, el Sr. Ministro de Economía solicita se elabore proyecto de ley aprobando el acuerdo en cuestión y solicitando también la fijación de la suma a la que se refiere el **art. 76 de la Ley Provincial N° 495** -habilitación a la Tesorería General de la Provincia para emitir letras para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General- en PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$10.400.000.000), o sea, reduciendo la suma de PESOS CATORCE MIL

MILLONES (\$14.000.000.000.-) prevista en el art. 19 de la Ley Provincial N° 1465 (texto modificado por el art. 1° de la Ley Provincial N° 1485), producto del préstamo de \$3.600.000.000.- obtenido con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial –fs. 64/vta.-.

Más adelante, el Sr. Subsecretario de Planificación Presupuestario se dirige a la Sra. Secretaria Administrativa Legal del Ministerio de Economía y expresa que no existen observaciones que formular respecto a la pretensión de endeudamiento de corto plazo de hasta CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CON 33/100 (\$5.244.712.000,33) -fs. 65-.

Munida de estos elementos, la Asesora Letrada expide el Informe Legal DPGL-DGPA-ME N° 58/23, que no advierte reparos de índole jurídica a la iniciativa –fs. 66/67-.

Consecutivamente, luce agregada copia del decreto de promulgación de la Ley Provincial N° 1490, que aprueba en todos sus términos el acuerdo celebrado con el Estado Nacional y el citado Fondo Fiduciario –fs. 69-.

A continuación, se agregan constancias de los depósitos recibidos en el marco del convenio y su respectiva registración –fs. 71/80-.

Finalmente, en lo que aquí interesa, se observa una misiva dirigida por el Sr. Tesorero General de la Provincia al Sr. Ministro de Economía expresando la necesidad de gestionar una refinanciación del crédito recientemente obtenido –fs. 81-.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Esto, "con fundamento en la situación financiera crítica expuesta por esta Tesorería en reiteradas oportunidades, caracterizada por una caída en términos reales de los ingresos de origen nacional y provenientes de regalías con respecto al año pasado, las pautas salariales negociadas y homologadas (...) y la acumulación de una deuda flotante en torno a los \$23 mil millones". A ello agrega la devaluación del tipo de cambio, lo cual encarecería los compromisos asumidos en el marco del Programa de Letras 2022 y 2023, vinculados al dólar mayorista o con tasa variable BADLAR -fs. 81-.

A partir de ello, el Sr. Ministro de Economía dirige una misiva a la Sra. Contadora General de la Provincia, solicitando que, en el marco del art. 25 de la Ley Provincial N° 1465, efectúe los cálculos de *ratio* de endeudamiento a los fines de avanzar con la mencionada refinanciación, teniendo como base una amortización de 12 cuotas a partir de enero de 2024; intereses del 0,10 sobre el capital actualizado según el coeficiente CER, capitalizados hasta el 31/12/23 y primer vencimiento en enero de 2024 -fs. 82-.

En respuesta, la Sra. Contadora General produce la Nota CGP-12246-2023, en la cual concluye que el nivel de endeudamiento no superaría el **límite establecido en la Constitución Provincial**, tomando en cuenta los Recursos Corrientes Presupuestados para el Ejercicio 2024, los Servicios de Deuda Actualizados 2024 y los valores de dólar futuro -parámetros distintos a los que se venían utilizando

aplicado a atender compromisos de deuda y obligaciones del Tesoro Provincial.

Dicha habilitación a renegociar las condiciones del endeudamiento público queda legalmente sujeta a que sea en moneda nacional, a que las tasas de interés acordadas no sean superiores a las prevalecientes en operaciones de similares características y a que se cumpla con el espíritu del Legislador, esto es, la preservación del principio de sustentabilidad de la deuda pública provincial.

Así las cosas, con relación a estas previsiones, cabe decir que las mismas pueden tenerse por cumplidas en virtud de lo afirmado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la Resolución Plenaria N° 198/23.

Ello en tanto, como destacó más arriba, el organismo de control dejó sentado allí que, de acuerdo al examen realizado por sus áreas contable y legal, el trámite cumple con los requisitos legales, cuantitativos y cualitativos del art. 70 de la Constitución Provincial, no advirtiéndose obstáculos normativos para la procedencia de la readecuación pretendida.

No obstante, debo coincidir en que, en oportunidad de ponerse en práctica el acuerdo, deberá cumplirse con lo requerido por la Secretaría Legal del Tribunal, debiendo ser sometido a control posterior, el cual estará a cargo del área especializada creada por el mismo a efectos del control de la deuda pública.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Por último, reitero lo expuesto en anteriores ocasiones donde dejé en claro que la mentada intervención no implica ponderación alguna sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de la operatoria, como tampoco sobre la decisión de refinanciar o readecuar la deuda contraída o sus condiciones, por resultar tales apreciaciones ajenas a nuestra competencia, las cuales incumben a los funcionarios técnicos del Poder Ejecutivo.

No obstante, lo dicho no me inhibe de señalar -en particular teniendo a la vista el tenor del informe elaborado por el Sr. Tesorero General en relación al impacto de las medidas económicas nacionales sobre las finanzas locales- la necesidad de encarar una cuidadosa gestión de los servicios de deuda, con una visión amplia y de mediano y largo plazo, sobre la base de indicadores confiables.

A tales efectos no alcanza con analizar los aspectos formales de las operaciones que se lleven a cabo en un momento dado, sino que es preciso prever también, de manera documentada, la sostenibilidad a futuro del conjunto de obligaciones asumidas por el Estado Provincial, propendiendo anticipadamente al sostenimiento de dichos compromisos, incluso frente a eventuales escenarios de inestabilidad y volatilidad, sin necesidad de tener que recurrir a medidas de excepción.

Al respecto cabe recordar que, más allá de lo establecido expresamente por la ley 1465, el espíritu que dimana del art. 70 de la

Ley Fundamental manda a las autoridades a no prescindir de elementales principios de sustentabilidad en materia de deuda pública.

Por este motivo, y en vista del panorama descripto, -caracterizado por un contexto de marcada incertidumbre- considero que debe preverse, para el caso de futuros endeudamientos, que los mismos estén precedidos de informes técnicos que se pronuncien de un modo claro e indubitable no sólo respecto de la observancia a las pautas legales y constitucionales, sino también que expliciten qué tan sostenible será el nivel de deuda adquirida en función de la capacidad de pago de la Provincia, sin comprometer la vida, la salud, y el resto de los derechos que constitucionalmente debe garantizar a sus habitantes.

Así las cosas, habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión traída a análisis, el suscripto puede manifestar, en el marco de su respectiva competencia, que no existe objeción legal para la prosecución del trámite de autorización para la operación de adecuación de deuda, restando comunicar el presente dictamen al Sr. Gobernador; al Sr. Ministro de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 16 /23.

Ushuaia, 25 SEP 2023


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur